

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SALAZAR Y SUMINISTROS ALMARO S.A.S
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- Estimación Razonada de la Cuantía

Deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162.6 de la Ley 1437, toda vez que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación en concordancia con las restituciones mutuas que solicita.**

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se anotó un acápite como "OPORTUNIDAD Y CUANTÍA" (fl. 12), el mismo se limitó a señalar *que la cuantía de la presente demanda será tomada por el valor del contrato 038 de 2011 el*

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JARIO MAYA SALAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

cual tiene como valor la suma de \$8.416.557.751, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

2- Del anterior requisito, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**